



# Resolución Jefatural

N° 288-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 970-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, y la Carta N° 155-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedó fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 1119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de abril de 2017, la Entidad le comunicó la procedencia de suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, el mismo que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos por parte de la Entidad ni al Supervisor;

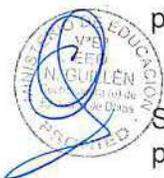
Que, con Resolución Jefatural N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de abril de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por setenta y tres (73) días calendario, al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término de plazo contractual del 01 de marzo de 2018 al 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, por setenta (70) días calendario, al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término de plazo contractual del 13 de mayo de 2018 al 22 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Supervisor, por cincuenta y seis (56) días calendario, al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término de plazo contractual del 22 de julio de 2018 al 16 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Carta N° 153-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 90, que corresponde al periodo del 13 al 19 de octubre de 2018, en el que se advierte un avance real acumulado de 99.06% frente a un avance programado acumulado de 100%;

Que, con Carta N° 155-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por setenta y cinco (75) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", debido al atraso presentado en la ejecución de la obra originado por causas imputables al Contratista al no finalizar el proyecto dentro del plazo contractual el cual concluyó el 30 de enero de 2018 (suspensión del plazo mediante Oficio N° 1119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); sin embargo continúa prestando sus servicios de supervisión de la ejecución de la obra por haberse prolongado los trabajos; señalando que con Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad





# Resolución Jefatural

N° 288-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2018

declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual del 22 de julio de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2018;

Que, a través del Informe N° 454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" debe ser declarada procedente parcialmente por sesenta y tres (63) días calendario, señalando que:

- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de enero de 2018, por lo que a partir del 31 de enero de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 16 de septiembre de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra (Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), lo que significa que los servicios de supervisión efectiva fueron hasta el 17 de agosto de 2018; asimismo, de acuerdo al Informe Semanal de Supervisión N° 90 (Carta N° 153-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA) correspondiente al periodo del 13 al 19 de octubre de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión efectiva por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por sesenta y tres (63) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión hasta el 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término del plazo contractual del 16 de septiembre de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la



obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectúe de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra.

Que, con Memorándum N° 6193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural correspondiente;

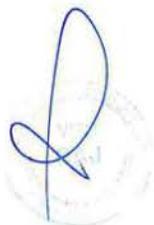
Que, a través del Informe N° 970-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"*, debe ser declarada procedente parcialmente por sesenta y tres (63) días calendario teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 30 de enero de 2018, sin embargo la obra continúa ejecutándose bajo penalidad hasta el 19 de octubre de 2018 (conforme al Informe Semanal N° 90 correspondiente al periodo del 13 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2018), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 16 de septiembre de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión aprobado con Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) al 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;



Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de*





# Resolución Jefatural

N° 288-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

07 NOV. 2019

obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

Que, el artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(…) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”;* asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los*



*servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión, por sesenta y tres (63) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría de obras;

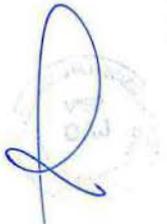
Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta y tres (63) días calendario, presentada por la empresa SEHACE GROUP S.A.C., encargado del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura”, en mérito al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 009-2016-





# Resolución Jefatural

Nº 288-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

07 NOV. 2018

Lima,

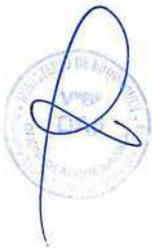
MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 16 de septiembre de 2018 al 18 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa SEHACE GROUP S.A.C., conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Luis Felipe Gil Solís**  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED







PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO  
UGEO  
PRONIED**

# La Educación No Para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 NOV. 2018

OFICIO N° 3193 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:  
**SEHACE GROUP S.A.C.**  
Av. Pablo Fernandini N° 882, Oficio 401.  
Breña - Lima  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 44950-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 288 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita - Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Luis Felipe Gil Solis  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED

SEHACE GROUP S.A.C.  
  
Erwin Torres Zevallos  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DNI = 18763470

**RECIBIDO**  
**SEHACE GROUP S.A.C.**  
FECHA: 07-11-2018  
FOLIOS:  
FIRMA:





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para



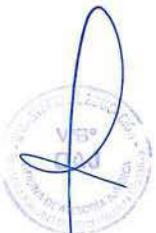
**INFORME N° 970-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04  
Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la  
Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"  
**SUPERVISOR:** SEHACE GROUP S.A.C.
- Referencia :** 1) Memorándum N° 6193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
2) Informe N° 454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG  
3) Carta N° 155-2018-ING-RAAJ/ SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA  
**Expediente N° 44950-2018**
- Fecha :** Lima, 07 de noviembre de 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# LaEducación  
NoPara

- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 Mediante Oficio N° 1119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de abril de 2017, la Entidad le comunicó la procedencia de suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, el mismo que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos por parte de la Entidad ni al Supervisor.
- 1.6 Con Resolución Jefatural N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de abril de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por setenta y tres (73) días calendario, al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término de plazo contractual del 01 de marzo de 2018 al 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.7 Mediante Resolución Jefatural N° 168-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, por setenta (70) días calendario, al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término de plazo contractual del 13 de mayo de 2018 al 22 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.8 A través de la Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Supervisor, por cincuenta y seis (56) días calendario, al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término de plazo contractual del 22 de julio de 2018 al 16 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.9 Con Carta N° 153-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 90, que corresponde al periodo del 13 al 19 de octubre de 2018, en el que se advierte un avance real acumulado de 99.06% frente a un avance programado acumulado de 100%.
- 1.10 Con Carta N° 155-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por setenta y cinco (75) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", debido al atraso presentado en la ejecución de





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

la obra originado por causas imputables al Contratista al no finalizar el proyecto dentro del plazo contractual el cual concluyó el 30 de enero de 2018 (suspensión del plazo mediante Oficio N° 1119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); sin embargo continúa prestando sus servicios de supervisión de la ejecución de la obra por haberse prolongado los trabajos; señalando que con Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual del 22 de julio de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2018.

- 1.11 A través del Informe N° 454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" debe ser declarada procedente parcialmente por sesenta y tres (63) días calendario, señalando que:
- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de enero de 2018, por lo que a partir del 31 de enero de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
  - ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 16 de septiembre de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra (Resolución Jefatural N° 239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), lo que significa que los servicios de supervisión efectiva fueron hasta el 17 de agosto de 2018; asimismo, de acuerdo al Informe Semanal de Supervisión N° 90 (Carta N° 153-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA) correspondiente al periodo del 13 al 19 de octubre de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión efectiva por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por sesenta y tres (63) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión hasta el 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
  - iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término del plazo contractual del 16 de septiembre de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectúe de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

- 1.12 Con Memorandum N° 6193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural correspondiente.

## II. BASE LEGAL

**Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.**

### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)*

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF**

### **Artículo 140.- Ampliaciones del plazo contractual**

*"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".*

### **Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

*"159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*

### **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

*"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes." (...)*

### **Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

*"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o*





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

*supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".*

**La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015.**

Señaló que: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

### III. ANÁLISIS:

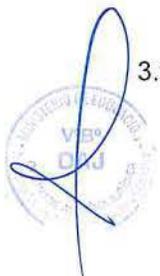
- 3.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

En ese sentido, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en base a ellos, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual.

- 3.2 En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de ampliación de plazo por setenta y cinco (75) días calendario señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y que se viene ejecutando en penalidad.

- 3.3 El Coordinador de la Obra, recomendó aprobar la solicitud de ampliación de plazo por sesenta y tres (63) días calendario, dado que mediante Carta N° 153-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 90, que corresponde al periodo del 13 al 19 de octubre de 2018, donde se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 19 de octubre de 2018.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

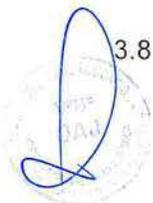
Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

- 3.4 Por lo cual, considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 30 de enero de 2018, no obstante a ello, el Contratista continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un Supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de sesenta y tres (63) días calendario, dado que la supervisión prestó sus servicios efectivamente hasta el día 19 de octubre de 2018 según el Informe Semanal N° 90 correspondiente al periodo del 13 al 19 de octubre de 2018, toda vez que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5 En consecuencia corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta y tres (63) días calendario, dado que el Supervisor realizó labores de supervisión, conforme lo indica el Coordinador de la Obra correspondiente al periodo del 18 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018 (Informe Semanal N° 90), acreditándose con ello su participación.
- Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista ejecutor; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo por los sesenta y tres (63) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.
- 3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, por lo que corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo hasta el 07 de noviembre de 2018; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por sesenta y tres (63) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 16 de septiembre de 2018 al 18 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 04, en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.3 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural, el mismo que deberá ser notificado a la empresa SEHACE GROUP S.A.C., conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**  
Abogado  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 970-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 07 de noviembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspilaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
PRONIED

